CONTRATO No.	**2077- 2025**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
CONTRATANTE:	**SENADO DE LA REPÚBLICA**
CONTRATISTA:	**CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE**
NIT:	**890.116.965 - 0**
VALOR:	**TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL CUARENTA PESOS M/CTE. ($333.100.040.00) Incluido IVA y los demás gastos, impuestos y deducciones.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA 30 DE JUNIO DE 2026**
OBJETO:	**"**Prestación del Servicio de Emisión y Transmisión de las Elecciones Legislativas del Año 2026, para el Senado de la República**".**

Entre los suscritos a saber **ASTRID SALAMANCA RAHÍN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.881.897 de Florida (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Directora General Administrativa del **SENADO DE LA REPÚBLICA,** reelegida en sesión plenaria del 29 de octubre de 2024 y acta de posesión del 18 de noviembre del mismo año, para la celebración de contratos en nombre del Senado de la República mediante Resolución No 034 del 30 de agosto de 2012, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, especialmente las conferidas por la Ley 5 de 1992, quien para todos los efectos previstos en el presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, efectos previstos en el presente se denominará **EL SENADO** por una parte, y por la otra, **FADUE BLEL BITAR**, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45706683 de Turbaco, Bolívar, en calidad de Representante Legal Suplente de **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE**, identificado con NIT. 890.116.965-0, constituida por medio de la escritura pública número 875 del 28 de abril de 1986 otorgada ante la Notaría Única de Valledupar, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al orden nacional, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia consagra en el Título V "De la Organización del Estado" en el Capítulo I, artículo 113 establece que "son Ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial". La Composición y Funciones de la Rama Legislativa se encuentran el Titulo VI, Capítulo I, a partir del artículo 132. El Congreso es un cuerpo colegiado, bicameral, integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes y le corresponde, esencialmente, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el gobierno y la administración. Según el numeral b del artículo 2 de la (Ley 80 de 1993, 1993), el Senado de la Republica es una entidad estatal.

El Congreso de la República, como entidad estatal, tiene la capacidad de celebrar contratos para cumplir con su misionalidad, conforme al numeral b del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que regula la contratación pública en Colombia.

Para cumplir con los mandatos legales anotados, la Dirección General Administrativa debe brindar las herramientas que faciliten las labores y actividades diarias encomendadas a los funcionarios y Honorables Senadores, asegurando el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades. Para dar cumplimiento a esto, se han venido adquiriendo diferentes bienes y servicios y de esta manera garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones de la Entidad.

Que, en los artículos 1°, 2°, 3° y 103 de la Constitución Política establecen que la participación ciudadana es un principio fundamental y un objetivo esencial del Estado Social de Derecho. Esto implica que la ciudadanía tiene un papel crucial en los asuntos públicos, y que el Estado tiene la obligación de facilitar su participación en la toma de decisiones en ámbitos políticos, económicos, administrativos y culturales.

Según el numeral b del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el Senado de la República es una entidad estatal. El Senado de la República de Colombia cumple con una función constituyente, una función legislativa, una función de protocolo, una función electoral, una función judicial, una función administrativa y de control político dentro de la rama legislativa.

El artículo 371 de la Ley 5 de 1992 determinó las funciones de la Dirección General Administrativa, dentro de ella se encuentran:

> *"ARTÍCULO 371. Dirección General Administrativa. Funciones. La Dirección General Administrativa del Senado tiene las siguientes funciones: 1. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que requiera el Senado para su funcionamiento. 2. Celebrar los contratos que demande el buen funcionamiento del Senado.*

Esta misma norma, en el artículo 376, dispone:

"ARTÍCULO 376. Director General. Funciones. Son funciones del Director General: (...) 3. Proferir las resoluciones y demás actos administrativos, celebrar los contratos y ordenar los gastos, conforme a las disposiciones legales."

Para dar cumplimiento a los mandatos legales, la Dirección General Administrativa tiene la responsabilidad de proporcionar las herramientas necesarias para facilitar las labores y actividades diarias de los funcionarios y Honorables Senadores, garantizando así el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades. Con este fin, la Entidad ha llevado a cabo la adquisición de diversos bienes y servicios, asegurando la correcta operatividad de sus funciones.

2.2. Descripción de la necesidad

Teniendo en cuenta que con ocasión a la organización y ejecución de las elecciones legislativas 2026 que se llevarán a cabo en marzo del próximo año y por ser un evento de interés nacional, se hacen necesarios requerimientos técnicos para poder hacer un cubrimiento a nivel país y para los ciudadanos que viven fuera de Colombia y ser transmitidos a través de la señal de canal congreso y el ecosistema digital del Senado.

1.Mantener emisión y transmisión en vivo no solo para el inicio formal de la apertura de mesas, sino para el cubrimiento previo a la dicha apertura y el desarrollo de las elecciones a través de una transmisión especial; por lo tanto, se requieren mínimo 12 horas garantizadas para transmitir en cualquier momento tanto desde Bogotá y diferentes puntos de la ciudad, como desde otras ciudades capitales donde se llevan a cabo las votaciones para el nuevo Congreso de la República.

2. El 8 de marzo se eligen miembros para el nuevo congreso, periodo legislativo del Congreso de la República 2026 2030, por lo tanto, es de expresa necesidad la realización de diferentes contenidos dentro de un gran contenedor para dar alcance a todos los ciudadanos y televidentes en todo el país a través de la señal de televisión del Canal Congreso y la que se proyecta a través de la señal por internet, con el fin de garantizar la cobertura total de las elecciones legislativas. Esto también incluye la transmisión de información a todo el país, y de manera clara y pedagógica cómo quedará configurado el nuevo congreso, qué temas relevantes para esos senadores y temas que serán discutidos por los diferentes congresistas; toda esta transmisión para que todos los ciudadanos que viven en el territorio nacional y aquellos que no, tengan acceso a la información a través de esta transmisión.

3. Ese 8 de marzo de 2026 se requiere un alcance técnico y de producción con señal en vivo y producción de contenidos para dicha transmisión, y mayor amplitud en cobertura por tratarse de elecciones en todo el territorio nacional, para lo cual se requieren servicios de producción técnica, cámaras, cableado, iluminación, contenidos, estudio de gran capacidad, cubrimiento de zonas de movimiento para la cobertura de las zonas y mesas de electorales; incluso se requiere un montaje especial y la instalación de equipos especiales con características tecnológicas avanzadas, para poder tener la cobertura en directo de por lo menos 4 puntos de transmisión distintos en la ciudad de Bogotá, así como un mínimo de ciudades capitales en directo a nivel país, y un mínimo

de municipios de transmisión con pregrabados, con set en exteriores en los puntos donde se originan los resultados por parte de la autoridad electoral.

Esto significa que el número de personas para este cubrimiento técnico, de producción y transmisión, tiene unos requerimientos de altas exigencias propias por la importancia del evento y la complejidad de cubrimiento a nivel nacional y de la propia Presidencia de Senado que busca garantizar el acceso a la información en este proceso de votación y se ajuste a los parámetros de transparencia de este.

Con ocasión de este evento especial la entidad requiere los servicios especiales en requerimientos técnicos y operativos para dicha transmisión especial, teniendo en cuenta que el Senado en Canal Congreso no cuenta con equipos de transmisión remota en Bogotá, ni tiene servicios suscritos de cubrimiento periodístico en ciudades capitales, ni en municipios del país, ni cuenta con estudios de gran formato que permitan proyectar los resultados visualmente en tiempo real, ni el servicio de software para convertir la data de la autoridad electoral para que los ciudadanos puedan conocer el minuto a minuto durante la transmisión especial.

Ante esta necesidad especial, presentada por la Oficina de información y prensa, realizo documento con el contenido de las especificaciones técnicas requeridas, de igual forma la Dirección General Administrativa, mediante comunicaciones de fecha 12 de noviembre 2025, remite a las firmas citadas a continuación:

- DGA-CS-4039-2025 / RTVC
- DGA-CS-4040-2025 / TELECARIBE
- DGA-CS-4041-2025 / CANAL TRECE

Que, llegado el 19 de noviembre de 2025, la única firma que allego cotización fue TELECARIBE, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($333.100.040).

Que, debido a que solo se presentó una oferta, el 26 de noviembre de 2025 se realiza alcance a la solicitud de cotización otorgando un plazo adicional para presentar observaciones hasta el día 1 de diciembre de 2025, sin que se presentaran alcances u ofertas adicionales.

Que actualmente no es procede la contratación por Colombia Compra Eficiente por no existir en el momento acuerdo marco de precios que contengan la necesidad correspondiente al servicio de prestación del servicio de emisión y transmisión de las elecciones legislativas del año 2026 para el Senado de la República.

Del análisis de las cotizaciones del estudio del sector adelantado, se establece que la cotización enviada cumple con las condiciones técnicas solicitadas por la entidad dentro de la Solicitud de cotización:

"Teniendo en cuenta el Sondeo del Mercado realizado para este proceso y el valor de la cotización allegada en el estudio del mercado correspondiente al Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda Telecaribe se define un presupuesto presupuesto official por TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS CON CUARENTA CENTACOS M/CTE ($333.100.040.00).

Por consiguiente, se concluye que la necesidad identificada, se puede suplir con los servicios del proveedor Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, quien, una vez verificada su propuesta, tanto desde el análisis del sector, da cumplimiento para la prestación del servicio.

Respecto al Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, es una sociedad, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional. De acuerdo al artículo 4 de los Estatutos Internos, el objeto social principal de Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDATELECARIBE es el siguiente:

> ***Artículo 4°*** *Telecaribe es un canal educativo y cultural y objeto será:*
>
> *a) Prestar el servicio público de televisión en los departamentos de la Costa Atlántica Colombiana con programas de carácter educativo, cultural, informativo y recreativo, en la frecuencia o frecuencias que le sean asignadas, mediante la operación y el control de la emisión, transmisión y programación de una Cadena Regional de Televisión;*
>
> *b) Realizar programas de carácter educativo, cultural, informativo y recreativo, adquiridos y contratar su producción con personas naturales o jurídicas, profesionales dedicadas a ello;*
>
> *c) Colaborar con la formulación y evaluación de los planes y proyectos del sector de comunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulan el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinan la actividad de la sociedad;*
>
> *d) Prestar mediante remuneración, a otras personas, naturales o jurídicas, los servicios de estudios, grabación, producción, postproducción y demás que la entidad esté en capacidad de ofrecer en razón de sus actividades;*
>
> *e) Producir o participar en la producción de realizaciones cinematográficas.*

El Senado de la República con fundamento en los antecedentes normativos antes expuestos, en donde se determina de forma clara la naturaleza jurídica tanto del Senado de la República y Canal Regional de Televisión

Del Caribe LTDA - TELECARIBE., así como su objeto y las actividades que puede realizar en ejercicio de este, determina la viabilidad jurídica de proceder a suscribir un contrato interadministrativo.

Que, en lo que respecta a las prohibiciones derivadas de la Ley de Garantías, los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado en: **Sección Tercera** (Subsección A), mediante auto del seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) Exp. (72.424), con ponencia de FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ, **Auto del Consejo de Estado. Radicación:** 11001032600020230013900 de 2025. **Sección Tercera** (Subsección B), Sentencia del diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025). Exp. (70.313), con ponencia de FREDY IBARRA MARTÍNEZ, han definido unívocamente el alcance del parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005. Su conclusión es que la restricción señalada es sobre los convenios interadministrativos y no de los contratos interadministrativos.

En consecuencia y justificada la procedencia de la causal de contratación directa establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, correspondiente al contrato interadministrativo.

Con el ánimo de garantizar el servicio de Emisión y Transmisión de las Elecciones Legislativas del Año 2026, para el Senado de la República, en ejercicio de la ordenación del gasto procederá a realizar la contratación necesaria para la operación del mismo, la cual se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones y las vigencias futuras soportada en la disponibilidad de recursos correspondientes al presupuesto de funcionamiento de la entidad.

Que, mediante Escritura Pública No. 875 del 28 de abril de 1986, de la Notaría Única de Valledupar, bajo el número 24.531 del libro IX y por escritura pública número 1.408 del 28 de abril de 1986 de la Notaría 2da de Santa Marta, bajo el número 24.531 del libro IX se constituyó limitada denominada SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE LA COSTA ATLÁNTICA SIGLA TELECARIBE.

Que, mediante escritura pública No.528 del 18 de abril de 2013, de la notaría 6ta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2013 bajo el número 254.233 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE.

Que por Escritura Pública número 480 del 1 de junio de 2017, otorgada en la Notaría 11 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2017 bajo el número 327.694 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Puerto Colombia.

Que la naturaleza jurídica de la CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE, es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional.

Que el objeto social principal de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE es: la prestación del servicio público de Televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización, activación de marca (BTL) y, operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada, el cual se encuentra acorde al objeto del presente contrato interadministrativo.

Que CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE cuenta con la experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

Que el Senado de la República con fundamento en los antecedentes normativos antes expuestos, en donde se determina de forma clara la naturaleza jurídica tanto del Senado de la República y CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE., así como su objeto y las actividades que puede realizar en ejercicio del mismo, determina la viabilidad jurídica de proceder a suscribir un contrato interadministrativo con esta última.

Que el Senado de la República cuenta con los recursos necesarios para atender la presente contratación por el valor **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL CUARENTA PESOS M/CTE. ($333.100.040.00)** el cual será atendida con cargo al CDP No. 26525 del 15 de diciembre de 2025.

Que, mediante acto administrativo expedido por el Senado de la República se declaró la justificación de la presente contratación, a través de la modalidad de contratación directa, de la celebración del contrato con fundamento en la causal contemplada en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el Senado de la República y el contratista suscriben el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. "Prestación del Servicio de Emisión y Transmisión de las Elecciones Legislativas del Año 2026, para el Senado de la República**".**

ALCANCE DEL OBJETO. El Contratista se compromete a desarrollar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas**: Anexo técnico**

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Realizar la pre-producción, producción, post producción y transmisión de las elecciones legislativas del año 2026 cumpliendo con la totalidad de requerimientos y especificaciones contenidas en el anexo técnico y la propuesta presentada.
b) La totalidad del servicio contemplado debe esta instalado 24 hora antes del evento con el fin de realizar pruebas y ensayos tanto a nivel técnico como periodístico.
c) Concretar una hoja de ruta con la supervision con los entregables determinados en el acápite de productos, los cuales se deberán realizar antes del 31 de diciembre de 2025
d) Ejecutar los ítems contratados por el Senado de la República, hasta los topes establecidos en la propuesta. En la eventualidad que para la producción y transmisión de elecciones, de algún ítem adicional, Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, deberá presentar la solicitud con la cotización respectiva, la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato; una vez aprobada la cotización, la misma deberá ser incorporada a través de la suscripción de la modificación o adición correspondiente, previa disponibilidad presupuestal.
e) Acatar las instrucciones que presente el apoyo de la supervisión del contrato, y las que presente la Presidencia y la Dirección General Administrativa a través del mencionado funcionario o de forma directa.
f) Presentar al Senado de la República un informe de actividades en donde se relacione la ejecución mensual de los ítems que componen la ejecución del contrato.
g) Presentar un informe final en donde se describa detalladamente la ejecución del objeto contractual.
h) Suscribir la correspondiente acta de iniciación y liquidación del respectivo contrato.
i) Garantizar la seguridad de toda la información sensible que sea objeto de conocimiento por parte del contratista. Así mismo, asegurar el respaldo de la información del usuario cuando se requiera por El Senado de la República
j) Colocar a disposición del Senado el equipo humano idóneo y necesario para atender el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con lo establecido en la oferta económica allegada.
k) Poner a disposición del Senado los equipos técnicos necesarios para el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada.
l) Cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
m) Garantizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, por parte del personal técnico.
n) Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, se compromete en la ejecución contractual a conocer y dar estricto cumplimiento al "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y ORIENTACION INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL AMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA - SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES".
o) Cumplir con todos los perfiles técnicos incluidos en talento humano.

p) Todas las demás inherentes y que sean necesarias para la respectiva ejecución del objeto del presente contrato.

PRODUCTOS

- Cronograma de trabajo de planeación desde la firma del contrato a la ejecución del mismo Render prototipo básico de planos de estudio de los diferentes sets de estudio.
- Render prototipo básico de plano de set en Registraduría o Corferias.
- Render prototipo básico de plano de set en Centro de la ciudad
- Render prototipo básico de diseño de la realidad aumentada.
- Render prototipo Diseño de logo
- Diseño prototipo de Barras
- Diseño prototipo de mosca
- Diseño de esquema del prototipo de fotografía en set
- Cronograma base de ciudades principales de cubrimiento y qué equipos técnicos para transmisión
- Cronograma de ciudades intermedias de cubrimiento y qué equipos técnicos para envío de pregrabados

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SENADO: En virtud del presente contrato el Senado se obliga:

a) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida.

b) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para estos efectos.

c) Suministrar la información y colaboración que requiere el contratista para realizar sus labores.

d) Las demás que se requieran para el desarrollo del contrato.

e) Informar a través del Supervisor del Contrato al CONTRATISTA de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del Contrato.

f) Poner en conocimiento del contratista el "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y ORIENTACION INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL AMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA - SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será hasta el 30 DE JUNIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato lo constituye la suma de hasta **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL CUARENTA PESOS M/CTE. ($333.100.040.00)** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar, seguridad y servicios públicos.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.

El Senado pagará al contratista, en un solo pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación y aval de la cuenta de cobro una vez se cumplan los requisitos de ejecución. Una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones a través del informe de cumplimiento por parte de la supervisión, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria aportada por el contratista, la cual podrá ser modificada o cambiada mediante escrito presentado por EL/LA CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento modificatorio del presente contrato.

Para el pago anteriormente señalado, se requiere de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades y sus anexos. Todos los pagos que realice el Senado de la República al Contratista están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos a que haya lugar, ingreso al almacén, si fuere del caso, así como a la previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la prorrata establecida en este, los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por la Dirección General Administrativa, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia. El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final y el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista (según aplique), así como al cumplimiento de las obligaciones previstas para el efecto en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Entidad ARRENDATARIA cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto del presente contrato:

Disponibilidad presupuestal.

Fuente	Rubro	Número CDP	Fecha Expedición CDP			CDP a afectar en la suma de
Nación		26525	Día	Mes	Año	$ 333.100.040

	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN		15	12	2025	

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servidor público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos el plazo extintivo se compute con el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del SENADO.

CLÁUSULA NOVENA. -SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - La vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Directora General Administrativa o de quien ella designe para tal fin, quien deberá certificar sobre el cumplimiento del mismo y remitir los informes respectivos a la Dirección Administrativa del Senado de la República. Quien ejerza la supervisión del contrato deberá cumplir su labor conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y deberá realizar entre otras actividades las siguientes:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado;
b) Buscar el cumplimiento de los fines del Contrato Interadministrativo que se pretende celebrar;
c) Proteger los derechos de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del objeto contractual;
d) Suscribir el acta de inicio del contrato;
e) Suscribir certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual;
f) Elaborar informes de ejecución final del contrato;
g) Avalar los documentos que presente el contratista para el pago respectivo, estableciendo el cumplimiento de los ítems facturados;
i) Reportar oportunamente las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del contrato, tanto al contratista como a la Dirección General Administrativa.

PARÁGRAFO: El control y seguimiento de las obligaciones a cargo de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE será realizado por el supervisor designado para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA. El presente contrato interadministrativo se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas que las modifiquen, complementen o adicionen; La Ley 5 de 1992 y demás normatividad referente al Senado de la República y; toda la normatividad vigente que rige a CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS El contratista se compromete a presentar los siguientes amparos:

Amparo	%	Vigencias
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y hasta liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Por un término igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal. b) Aprobación de garantías en la plataforma transaccional SECOP II

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo a solicitud de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al SENADO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENADO y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes ante reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causados a personas o propiedades de terceros ocasionados por las PARTES, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan dirimir sus controversias contractuales con la intervención del Ministerio Público, para lo cual acudirán ante el funcionario competente para que intente la conciliación, o por cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a no divulgar a terceras partes, la Información que reciba por parte de la otra Parte. Para efectos del presente contrato, "Información" comprende toda la información divulgada por las Partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible entregada a la parte receptora. Las Partes se obligan a mantener de manera confidencial la Información confidencial que reciba de la otra Parte y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. Las Partes se obligan a utilizar la Información confidencial recibida, únicamente para el desarrollo del objeto del contrato suscrito entre las Partes. Las Partes se comprometen a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por la otra Parte al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, las Partes darán estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. En caso de que una de las Partes incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de la firma del presente contrato, está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales, entregados entre las Partes, voluntariamente, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación los cuales será incorporados en una base de datos responsabilidad de las Partes, siendo tratados con la finalidad de: la gestión administrativa y contractual de la entidad así como la gestión de carácter comercial, contacto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS. - Forman parte del contrato, los acuerdos que se celebren en desarrollo del mismo, la propuesta presentada por CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE, el estudio y documentos previos, los documentos que acreditan la capacidad jurídica del contratante y de su representante legal, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, acta de inicio y demás documentos que se generen dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las partes podrán ser notificadas en la siguiente dirección: EL SENADO: en la Carrera 7 No. 8 – 68, Ventanilla única de correspondencia, correo electrónico dirección.admisnitrativa@senado.gov.co, **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla, Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico, correo: archivo@telecaribe.com.co

PARÁGRAFO: LAS PARTES autorizan las notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En virtud de lo anterior las partes de común acuerdo proceden a suscribir el presente contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Milena Infante Topa- Contratista DGA

Reviso: Novoa Buendía SAS- Contratista DGA